



DECRETO U. DE C. Nº 93 235

VISTOS:

Las modificaciones acordadas por el Consejo Académico, en sesión de 04 de noviembre de 1993, al Reglamento para la presentación y desarrollo de proyectos financiados por el Fondo de Inversión para Equipamiento y Habilitaciones, aprobado por Decreto U. de C. Nº 91- 158 de 29 de mayo de 1991; la necesidad de fijar el texto definitivo de dicho Reglamento; lo dispuesto en los artículos 33, 36 Nºs 6 y 21, primera parte y 46 Nº 2 de los Estatutos de la Corporación y lo establecido en los Decretos U. de C. Nº 90-242 de 11 de junio de 1990, y Nº 93-228 de 05 de noviembre de 1993,

DECRETO:

1º) Apruébase el texto definitivo del **REGLAMENTO DEL FONDO DE INVERSION PARA EQUIPAMIENTO Y HABILITACIONES**, que regulará la presentación y desarrollo de proyectos financiados por dicho Fondo.

Copia de dicho Reglamento debidamente autorizado por el Secretario General en cada una de sus hojas, se tendrá como auténtico y se archivará en Secretaría General.

2º) Derógase, a partir de esta fecha, el Decreto U. de C. Nº 91-158.

REGLAMENTO DEL FONDO DE INVERSION PARA EQUIPAMIENTO Y HABILITACIONES

NORMAS GENERALES:

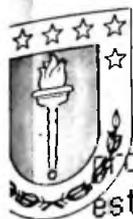
ARTICULO 1º:

A las disposiciones de este Reglamento quedarán sujetas todas las iniciativas o proyectos de inversión presentados ya sea por organismos académicos como no académicos de la Universidad de Concepción.

Sin embargo las iniciativas referidas a infraestructura física serán presentadas por las Facultades directamente a Rectoría para su análisis por la Dirección de Planificación e Informática (D.P.I.) y eventual ejecución a través de la Dirección de Servicios.

ARTICULO 2º:

El Fondo tendrá por finalidad apoyar aquellas iniciativas que propongan los organismos universitarios con el objeto de contribuir a su desarrollo y satisfacer niveles de mayor eficiencia, productividad y calidad en el quehacer académico, acorde a las políticas y principios universitarios, y



propender al logro de los objetivos globales de la Corporación. En particular, está orientado principalmente a inversiones en equipos y habilitaciones.

ARTICULO 3º:

Quedan excluidas iniciativas tendientes a mejorar remuneraciones, las que se regirán por otras normativas pertinentes. Quedan excluidas además, las proposiciones de aumentos de la planta de personal.

ARTICULO Nº 4º:

El Fondo no financiará los gastos de operación y mantención asociados a las inversiones que se aprueben, salvo que ello sea expresamente considerado en el proyecto seleccionado.

ARTICULO 5º:

Los proyectos se presentarán en Secretaría General, la que deberá expedir un certificado de recepción de los mismos.

OBJETIVOS.

ARTICULO 6º:

Definir, en un marco consistente, las normas que regirán la formulación, evaluación y aprobación de las solicitudes de Inversión, que presenten las reparticiones.

ARTICULO 7º:

Garantizar eficiencia en la asignación de los recursos y evitar discrecionalidades.

ARTICULO 8º:

Incentivar la libre iniciativa en la formulación de proyectos de inversión que propenda a una mayor excelencia del quehacer académico.

ARTICULO 9º:

Permitir a la Universidad la presupuestación del financiamiento del Fondo de Inversiones, ya sea por la vía de los aportes de sus empresas relacionadas o por créditos externos.

DE LA APROBACION DEL FONDO:

ARTICULO 10º:

El monto de los recursos asignados a este Fondo de Inversiones será incluido en el presupuesto global anual de la Universidad.

ARTICULO Nº 11:

El Fondo aportará hasta 3.000 UF al financiamiento de cada proyecto que en definitiva se seleccione. Si el proyecto tuviera un costo superior al aportado por el Fondo éste deberá ser cubierto con recursos propios del organismo o donaciones de terceros.



Excepcionalmente, por razones de oportunidad, urgencia o impacto, la Universidad podrá aceptar la contratación de crédito para otorgar un apoyo mayor a determinados proyectos. El monto respectivo se deducirá del presupuesto que se asigne al Fondo el año siguiente. En ningún caso se otorgará apoyo a un proyecto por un monto superior a 7.000 UF.

DISPOSICIONES SOBRE ACCESO AL FONDO.

ARTICULO 12º:

Las postulaciones a este Fondo serán anuales y deberán presentarse antes del 31 de enero de cada año.

ARTICULO 13:

Las inversiones para las cuales se podrá requerir el acceso a este fondo serán preferentemente:

- Compra de instrumental de laboratorio, clínica o talleres.
- Compra de equipo o maquinaria de oficina.
- Instalaciones y habilitaciones.
- Remodelaciones menores.
- Equipamiento para la docencia.
- Fortalecimiento bibliográfico para el desarrollo de programas específicos.
- Implementación necesaria para la ejecución de programas de innovación curricular.

ARTICULO 14º:

A nivel de Facultad u Organismo se podrá formular uno o más proyectos, según su naturaleza u objetivo, con un máximo de tres.

ARTICULO 15º:

A nivel de Facultad u Organismo no se podrá asignar más allá del 20% de los recursos totales del Fondo.

ARTICULO 16º:

Las peticiones deberán formalizarse por intermedio de una solicitud contenida en un formulario ad-hoc, anexando los antecedentes complementarios que correspondan.

ARTICULO 17º:

Para el estudio y aprobación de estas inversiones se tendrá en consideración fundamentalmente los siguientes aspectos:

- Tipo de inversión.
- Propósito, función y actividad a que está orientada la inversión.
- Logros adicionales que se conseguiría con ella.
- Resultados esperados.



Esfuerzo de la Unidad demandante en términos de financiamiento de inversiones con recursos propios (antecedentes que debe proveer la Facultad u Organismo).

- Antecedentes sobre existencia de otras inversiones similares en el Organismo y grado de utilización de ellas (antecedentes que debe proveer la Facultad u Organismo).
- Impacto en la docencia.
- Impacto en la investigación.

ARTICULO 18º:

El formulario para la presentación de proyectos, así como los antecedentes que lo fundamenten deberán ajustarse al siguiente esquema:

1) IDENTIFICACION:

- Naturaleza de la Inversión.
- Tipología.

2) ORGANISMO SOLICITANTE:

- Nombre.

3) FUNDAMENTOS Y OBJETIVOS:

- Racionalidad de la petición (su necesidad; su principal contribución).
- Objetivos generales.
- Objetivos específicos:

4) PRODUCTOS O RESULTADOS ESPERADOS:

- Identificación y dimensión del producto o resultados esperados del Proyecto.
- Especificar el aporte del proyecto al desarrollo de los programas, carreras u organismo correspondiente, a través de indicadores concretos o de antecedentes cualitativos específicos.
- Indicar los efectos indirectos de la inversión que por su naturaleza no pueden ser cuantificados ni tampoco asignados directamente a él, pero que inciden en otras actividades derivadas.

IMPACTO EN LA DOCENCIA:

- Cursos en que se empleará la infraestructura o equipamiento que financiará el Fondo.
- Número de alumnos usuarios de los mismos.
- Forma en que mejorará la calidad de la docencia.

IMPACTO EN LA INVESTIGACION:

- Programas de investigación en actual ejecución que se verán positivamente influenciados por el Fondo.
- Nuevos proyectos de investigación cuya ejecución se compromete, naturaleza y financiamiento.

5) PROVISION DE INSUMOS DEL ORGANISMO EJECUTOR:

- Descripción de insumos, equipos, infraestructura y personal que el Organismo aporta al Proyecto.



6) ESTIMACION Y FUNDAMENTO DE LOS FLUJOS DE INGRESOS Y EGRESOS DEL PROYECTO.

- Estimar y fundamentar el flujo de ingresos que generará el proyecto en su vida útil (cuando corresponda).
- Estimar y fundamentar los desembolsos directos para la ejecución y puesta en marcha del proyecto. Señalar además, gastos de funcionamiento y empleo de la infraestructura existente.

7) FINANCIAMIENTO:

- Señalar las fuentes de financiamiento especificando los montos solicitados.

ARTICULO 19º:

La Dirección de Planificación e Informática y la Dirección de Servicios, según corresponda, asesorarán a los Organismos en la formulación y presentación de las solicitudes.

ASIGNACION DE RECURSOS Y DESEMBOLSOS.

ARTICULO 20º:

Los recursos asignados comprometerán la reserva presupuestaria para tal efecto y serán entregados en la forma dispuesta en el calendario de inversiones indicado en el proyecto correspondiente. Será factible la modificación posterior a dicho calendario dependiendo del avance y de las disponibilidades de los fondos generales universitarios.

ARTICULO 21º:

Las Facultades u Organismos podrán considerar recursos propios como contraparte al proyecto, pero en ningún caso, la contraparte podrá ser bajo la forma de un crédito bancario directo.

ARTICULO 22º:

Los recursos asignados, no podrán ser utilizados en aplicaciones financieras distintas de las cuales fueron entregados.

ARTICULO 23º:

Los proyectos aprobados establecerán un vínculo de formalidad y responsabilidad por el uso de los recursos solicitados y aprobados, cautelando el cumplimiento de los objetivos trazados en el programa y salvaguardando el interés universitario y prestigio institucional.

INSTALACION Y MANTENCION DE BIENES DE CAPITAL.

ARTICULO 24º:

Los costos referentes a la instalación y mantención de bienes de capital, así como seguros y otros, se entenderán incorporados en la presentación de la solicitud de inversión y cualquier imprevisto relacionado con ello, no dará



a una asignación adicional de fondos.

ARTICULO 25º:

El organismo responsable deberá emitir un informe anual de las inversiones realizadas con cargo a este Fondo indicando los aspectos relevantes, logros en el producto definido en la solicitud formulada, situación financiera al término y conclusiones sobre la realización misma de ella.

EVALUACION Y DECISION.

ARTICULO 26º:

El Organismo postulante remitirá sus solicitudes a la Secretaría General, la que se encargará de realizar las siguientes acciones:

- Recepción.
- Remisión a la Dirección de Finanzas.

ARTICULO 27º:

La Dirección de Finanzas se responsabilizará de lo siguiente:

- Clasificación y codificación de los Proyectos.
- Incorporación al Banco de Proyectos.
- Verificación de antecedentes Financieros y de Personal.
- Comunicación con emisores de los Proyectos.
- Remisión a la Vicerrectoría que corresponda, con las observaciones que le merezca.

ARTICULO 28º:

Una comisión integrada por el Vicerrector, que la presidirá; el Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos y el Director de Planificación e Informática evaluará los proyectos presentados, en el mes de marzo de cada año y propondrá al Rector la lista de los que deben seleccionarse, la que será sancionada por éste mediante Decreto.

En el cumplimiento de su cometido la comisión podrá llamar a los Decanos o Directores correspondientes y solicitar la fusión de dos o más proyectos; la reformulación de uno cualquiera de ellos; y/o la disminución de los aportes solicitados.

El Decreto a que se hace referencia en el inciso primero deberá dictarse a más tardar el 31 de marzo del año que corresponda.

ARTICULO 29º:

La comisión a que se refiere el artículo anterior evaluará la forma en que cada proyecto fue ejecutado y los resultados que él produjo. Esta evaluación dará origen a un documento que constituirá antecedente para futuros concursos.



Transcríbese a los Sres. Vicerrectores; a los Sres. Decanos; al Sr. Director de Unidad Académica Los Angeles, al Sr. Director (S) del Campus Chillán; a los Sres. Directores de Docencia, Investigación, Extensión, Escuela de Graduados, Planificación e Informática, Finanzas, Personal, Bibliotecas y Asuntos Estudiantiles; al Sr. Contralor; y al Sr. Jefe de Servicio Jurídico.

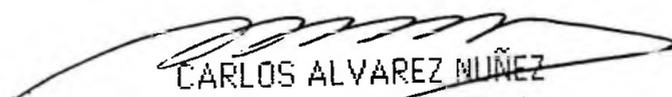
Regístrese y Archívese en Secretaría General.

Concepción, 12 de noviembre de 1993.-



GONZALO MONTOYA RIVERA
RECTOR SUBROGANTE

Decretado por don GONZALO MONTOYA RIVERA, Rector Subrogante de la Universidad de Concepción.



CARLOS ALVAREZ NUÑEZ
SECRETARIO GENERAL

CAN/ech.-